

SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

Susana Ordóñez Sánchez, con DNI 13097745 G, Presidenta de la **Asociación Cultural Ciudad Sostenible-ACCS-** y en su representación, con NIF G 47566476 y domicilio a efecto de notificaciones en la calle Barbecho nº 27-bajo, local 4- 47014 Valladolid.

En relación con el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Valladolid de 19 de septiembre de 2014, de autorización de uso excepcional de suelo rustico, en la parcela municipal sita en la Cra. CL-610 –Antigua Hípica Militar – en el término municipal de Valladolid- Expte 260/2014-, notificado el 7 de octubre de 2014, se interpone RECURSO DE REPOSICIÓN, basado en los siguientes MOTIVOS:

PRIMERO.- Se insiste por la Gerencia de Urbanismo en la contestación a las alegaciones,- y a pesar de que los hechos son tozudos y la evidencia publica de que todo este proceso en los terrenos de la Antigua Hípica Militar, solo y únicamente responde al interés de proporcionar un nuevo “nido” a la concentración de motos promovida por la entidad privada Turismoto- en que la autorización de uso excepcional referida a las acometidas (abastecimiento, saneamiento, suministro de electricidad..), que dan servicio a las construcciones e instalaciones (rehabilitación de naves...) también autorizadas, y asociadas al **uso dotacional vinculado al ocio** pretendido, **“no se realiza con el objetivo de la concentración Pingüinos”**. Se niega la mayor porque se sabe que ese objetivo es ilícito, como consecuencia de la expresa prohibición del art. 290.4 del Plan General, sin embargo ese objetivo –ilícito y negado por la Gerencia y por consiguiente no autorizado- es el que le sirve a ese mismo Ayuntamiento para justificar el gasto de 624.000€ y la necesidad de contratar las obras de adaptación de los terrenos de la Antigua Hípica Militar. *“Dispone la ciudad, sin embargo, de unos terrenos de propiedad municipalque con una adecuada inversión, resultan idóneos para dotar a nuestro municipio de un espacio multifuncional de actividades al aire libre en el que poder desarrollar proyectos de esta naturaleza, entre los que cabría destacar la importante concentración motociclista internacional Pingüinos, declarada de interés turístico regional, que en enero de 2015 cumplirá su 34ª edición, y cuya ubicación en los últimos años no es posible por mandato judicial”*. Se puede comprobar también como en el expediente 60/14 el Centro de información Geográfica informa el 5 de junio sobre la “Situación de la antigua parcela de la Hípica, futura sede de pingüinos 2015”. Y puede también comprobarse como los moteros anuncian su nuevo “nido” *“bautizado como Espacio Multifuncional de actividades al aire libre”*, además de una generosa hemeroteca que pone en evidencia, desde el año 2013, la realidad de los hechos.

Aunque la mona se vista de seda, mona se queda, y la “artimaña” municipal, concedora de la imposibilidad de que en los antiguos terrenos de la hípica militar pueda llevarse a cabo la concentración de motos, intentando de nuevo la política de hechos consumados, hasta que con la lentitud esperada se produzca resolución judicial anulatoria, podría estar también tipificada penalmente.

SEGUNDO.-El procedimiento para la autorización de usos excepcionales se integrará en el regulado en el art. 99 para la obtención de licencia urbanística -ART. 25.2 de la LUCYL; 307.1 RUCYL-. Esta integración tiene importantes consecuencias en torno a la exigencia de proyecto técnico “ab initio” en los casos en los que la presentación de este sea obligada para la obtención de licencia urbanística.

La necesidad de proyecto para la implantación del uso solicitado es evidente y de hecho existe proyecto básico y de ejecución, habiendo sido redactado por el arquitecto de Patrimonio del Ayuntamiento de Valladolid, al parecer ya en julio de este año, y habiéndose procedido a su aprobación, junto al acuerdo de aprobación del expediente de contratación de las obras para la implantación del uso

Por consiguiente, y como consecuencia de esta integración del procedimiento que realiza la LUCYL, **el proyecto técnico debe incluirse entre la documentación necesaria (a que se refiere el art. 307.2 RUCYL) para iniciar la tramitación del procedimiento de autorización de uso excepcional y debía haberse sometido al trámite de información pública.** No cabe otra interpretación con nuestra legislación autonómica, que de no querer semejantes consecuencias, no debió integrar un procedimiento dentro de otro, como han hecho otras Comunidades Autónomas.

TERCERO.- El apartado 2 del art. 307 RUCYL señala que con la solicitud debe acompañarse la documentación necesaria, para conocer el objeto y características esenciales del uso excepcional, incluyendo **al menos:**

***307.2 b) 2º RUCYL -La descripción de las características esenciales del uso solicitado** y de las construcciones e instalaciones asociadas.

El uso excepcional solicitado bajo el título de Espacio Multifuncional para actividades al aire libre, propuesto por la Concejalía de Cultura, Comercio y Turismo mediante solicitud de 30 de junio de 2014, **debe entenderse como uso dotacional vinculado al ocio**, tal y como afirma el informe de la Gerencia, **y por consiguiente se enclava en el apartado g) del art. 57 RUCYL como posible derecho excepcional en suelo rustico, autorizable, si se cumplen una serie de requisitos y/o condiciones.**

Como uso dotacional vinculado al ocio, se exige la descripción de sus características esenciales, además de la descripción de las actuaciones de demolición, rehabilitación, reforma...instalaciones y/o servicios urbanos asociados al uso propuesto o necesarios para su implantación. **Las características – esenciales -del uso dotacional vinculado al ocio propuesto por la Concejala de Cultura, no pueden entenderse resueltas con la expresión –abierta, indeterminada e incierta – de “Espacio multifuncional de actividades al aire libre” “de todo tipo”,** porque entre otras razones no son autorizables derechos excepcionales de usos dotacionales vinculados al ocio “de todo tipo”. Así, por ejemplo, **en el suelo rustico con protección natural, los usos de ocio autorizables están sometidos a limitaciones predeterminadas por el art. 290.4 del PG de Valladolid. Limitaciones urbanísticas que forzosamente juegan en el control urbanístico de la autorización de uso excepcional,** por mucho que los informes técnicos municipales pretendan derivar ese control exclusivamente a los órganos forestales y a posteriori.

La Memoria, por centrarnos ahora en su literalidad, se limita a ejemplificar las actividades de ocio que conformarían el objeto del Espacio Multifuncional en suelo rustico con protección natural. Y concretamente se refiere a *Concentraciones y encuentros varios, como por ejemplo de ciclistas, caravaning, quads, scouts, etc.* De lo que ya resulta que tanto las concentraciones de “quads” como las de “caravaning”, son concentraciones de vehículos motorizados, y que por consiguiente nunca podrían ser incluidos en los usos de ocio autorizables, como consecuencia de las limitaciones que para el suelo rustico con protección natural establece el Plan General de Valladolid en su artículo 290.4 para los usos de ocio: podrán llevarse a cabo usos de recreo extensivo y ocio, **siempre que no impliquen la utilización de vehículos motorizados**. El mismo precepto que impide “ab initio” que en esos suelos pueda llevarse a cabo la concentración motera de pingüinos.

Con sujeción estricta a lo relatado en la Memoria, es obligado en Derecho poner en juego al referido artículo 290.4 del Plan General, de lo que resultaría la denegación de la autorización de los usos excepcionales de ocio previstos. Y en todo caso, al menos, y de acuerdo con el art. 58 RUCYL, sería exigible con la autorización la imposición de las cautelas necesarias. Por consiguiente, al menos, sería exigible condicionar la autorización en los términos ya predeterminados por el art. 290. 4 del Plan General. Limitaciones del Plan General que como queda dicho son objeto del control urbanístico en el procedimiento de la autorización de uso excepcional.

Centrándonos de nuevo en la literalidad de la Memoria, y dado que no se justifica, es además difícil de apreciar que los usos de ocio señalados como objeto del Espacio Multifuncional, como *los conciertos de verano* o *las sesiones del teatro de calle*, actividades perfectamente compatibles con los usos urbanos y que de hecho se realizan en la misma Plaza Mayor de la ciudad, **necesiten** realizarse en suelo rustico con protección natural.

CUARTO.- El apartado 2 del art. 307 RUCYL señala que con la solicitud de licencia debe acompañarse la documentación necesaria, para conocer el objeto y características esenciales del uso excepcional, incluyendo **al menos**:

***307.2 b) 3º RUCYL:** La **justificación del cumplimiento de las condiciones del artículo siguiente**

Condiciones art. 308 RUCYL: Para la autorización debe comprobarse el cumplimiento de la acreditación de la justificación de la necesidad de emplazamiento en suelo rustico y que concurren circunstancias específicas de interés público

En las alegaciones formuladas por ACCS ya se puso de manifiesto que en el expediente sometido a información pública **no se da cumplimiento a las condiciones para la autorización exigidas por el art. 308 del RUCYL, SIENDO REQUISITOS ESPECIFICOS de los usos de la letra g) del art. 57 RUCYL (dotacional vinculado al ocio) el deber de acreditar que se justifica la necesidad de emplazamiento en suelo rustico, y que concurren circunstancias específicas de interés público**. Ni en el informe de la contestación a las alegaciones, ni en el informe jurídico que sustenta el Acuerdo objeto

de impugnación son consideradas dichas alegaciones, ni resulta finalmente acreditado ni por la promotora de la solicitud, ni por los informes municipales emitidos - que concurren dichos requisitos, resultando estos **condición** ineludible para la adquisición de derechos excepcionales en el suelo rustico de interés.

En definitiva, en ningún lugar del expediente de autorización se explican los específicos requerimientos o causas que justifiquen la necesidad de la ubicación de este Espacio Multifuncional dotacional vinculado al ocio en Suelo Rustico con Protección Natural y/o su incompatibilidad con los suelos urbanos. Y tampoco, en ningún lugar del expediente de autorización, se explican las circunstancias **especificas** de interés público que concurren en el uso dotacional vinculado al ocio que ha sido autorizado. Ni en la documentación presentada con la solicitud se justifica el cumplimiento de las condiciones del art. 308 del RUCYL, ni en el procedimiento de la autorización ha sido comprobado el cumplimiento de la acreditación de la justificación de los dos requisitos ineludibles para adquirir derechos excepcionales.

QUINTA.- La presente impugnación se fundamenta pues en las causas de anulabilidad previstas en el art. 63.1 LRJPAC, y las causas de nulidad de pleno derecho, previstas en los apartados d) y f) del art. art. 62.1. Ley 30/1992 RJPAC

Por cuanto antecede

SE SOLICITA: la anulación del e Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Valladolid de 19 de septiembre de 2014, de autorización de uso excepcional de suelo rustico, en la parcela municipal sita en la Cra. CL-610 –Antigua Hípica Militar – en el término municipal de Valladolid- Expte 260/2014-

OTROSI DIGO: Considerando el perjuicio que causaría al interés público la eficacia inmediata del acto recurrido, en tanto que la citada autorización conlleva un desembolso de las arcas públicas de 624.000€ para las obras de adaptación de la parcela de la antigua hípica militar al uso dotacional vinculado al ocio ilegítimamente autorizado, causando perjuicios de imposible o difícil reparación. Considerando que la impugnación se fundamenta en causa de nulidad de pleno derecho, en tanto que se trata de un acto contrario al ordenamiento jurídico por el que se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición. Y atendiendo art. 111 de la LRJPAC

SE SOLICITA: la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

Por ser de Justicia, que pedimos en Valladolid, a 9 de octubre de 2014

ASOCIACION CULTURAL CIUDAD SOSTENIBLE

Susana Ordóñez /Presidenta